

Resultando que, con posterioridad a la concesión de la beca, la Universidad de Córdoba comprueba que el domicilio familiar de la estudiante es el de calle D. Lope de los Ríos, 1, en Córdoba, donde está ubicada una vivienda propiedad de su familia, y no el de calle Generalísimo, 30, de Dos Torres (Córdoba), distante 96 kilómetros de Córdoba, como había hecho constar en la solicitud de ayuda al estudio; no correspondiéndole, por tanto, la ayuda por razón de la distancia. Por ello, por escrito de 4 de diciembre de 1986, le requiere la devolución de 130.000 pesetas, cantidad indebidamente percibida, y concediéndole diez días de plazo para hacer el reintegro;

Resultando que, al transcurrir el plazo antes citado sin que la estudiante efectúe la devolución, por escritos de 11 y 12 de febrero de 1987 se procede a la apertura de expediente de revocación de la ayuda al estudio concedida por razón de la distancia, y al escrito de exposición de las causas del mismo, comunicándose a la interesada a fin de que, de acuerdo con el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo, haga uso del trámite de vista y audiencia en el plazo de quince días;

Resultando que dentro del plazo de audiencia al expediente, la estudiante por escrito de 13 de marzo de 1987 reconoce tener su domicilio en la ciudad de Córdoba;

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18); el Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto), por el que se regula el sistema de becas y otras ayudas al estudio de carácter personalizado; Orden de 29 de abril de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de mayo), por la que se convocan becas y ayudas al estudio en los niveles universitarios y superior para el curso 1986/87, y demás disposiciones que le son de aplicación;

Considerando que, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 29 de abril de 1986 antes citada, que en su artículo 4.º, 3, dice: «La distancia, a los efectos de concesión de ayuda, se medirá desde el límite del casco urbano al Centro docente, o del domicilio al límite del casco urbano en que radique dicho Centro (salvo que tanto el Centro como el domicilio radiquen fuera del casco urbano, en cuyo caso la distancia se establecerá por la que medie entre el domicilio y el Centro)», por lo que doña Rosa María Galán Sánchez no puede ser beneficiaria de beca por este concepto, por la razón ya expuesta del lugar de su domicilio y la ubicación de la Universidad de Córdoba,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que tiene conferidas, ha dispuesto:

Primero.-Revocar parcialmente a doña Rosa María Galán Sánchez la ayuda al estudio concedida para el curso 1986/87, y, en consecuencia, imponer a la interesada y, subsidiariamente, al cabeza de la unidad familiar, doña María Sánchez Sánchez, la obligación de devolver la cantidad percibida de 130.000 pesetas.

Segundo.-La cantidad a que se refiere el apartado anterior deberá ser ingresada, en el plazo máximo de un año, en cuantías de 50.000, 40.000 y 40.000 pesetas, cada cuatro meses, contando a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden, en cualquier sucursal de la Caja Postal de Ahorros, cuenta: Serie 64/52, número 000002, a nombre de «Devolución de Becas», Dirección General de Promoción Educativa, Ministerio de Educación y Ciencia, para la posterior remisión por esta Entidad al Tesoro Público; haciéndose saber por último que en el caso de no hacerlo así le será exigida la devolución por la vía de apremio.

Tercero.-Publicar en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» la presente Orden, de conformidad con lo establecido en el título VIII, párrafo 3.º, de la Orden de 16 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre).

Cuarto.-Poner la presente Orden en conocimiento de las demás autoridades que pudieran resultar competentes para exigir cualesquiera otras responsabilidades en las que hubiera podido incurrir.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, podrá la interesada interponer el potestativo recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante el excelentísimo señor Ministro de Educación y Ciencia (Servicio de Recursos, calle Argumosa, 43, Madrid), en el plazo de un mes, contando a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y traslados.
Madrid, 13 de mayo de 1987.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Educativa.

14645 *ORDEN de 22 de mayo de 1987 por la que se autoriza la supresión de enseñanzas a los Centros privados de Formación Profesional, que se citan, de la provincia de Zaragoza.*

Vistos los expedientes incoados a instancia de los titulares de los Centros privados de Formación Profesional que se relacionan en el anexo de la presente Orden, mediante los que solicitan supresión de enseñanzas de primero y segundo grados de Formación Profesional;

Resultando que los Centros mencionados están debidamente autorizados para impartir enseñanza en Formación Profesional;

Resultando que los expedientes han sido tramitados reglamentariamente y sobre los mismos han recaído informes favorables de la Inspección Técnica de Educación y de la Dirección Provincial del Departamento en Zaragoza;

Vistos la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), reguladora del Derecho a la Educación; el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre el Régimen Jurídico de las autorizaciones de Centros no estatales de enseñanza; el Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 12 de abril), sobre Ordenación de la Formación Profesional; la Ley de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones aplicables;

Considerando que a la vista de los informes obrantes en los expedientes y según lo estipulado en el artículo 18 del Decreto 1855/1974, de 7 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 10), las necesidades escolares, en las zonas donde se encuentran ubicados dichos Centros, están perfectamente cubiertas, sin que la supresión de las enseñanzas que se solicitan suponga menoscabo del interés público,

Este Ministerio ha dispuesto:

Conceder la supresión, con efectos del actual curso 1986/87, para las enseñanzas que se detallan en el anexo de esta Orden.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 22 de mayo de 1987.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Escolares.

ANEXO QUE SE CITA

Denominación: Centro privado de Formación Profesional «Santo Domingo de Silos». Localidad: Zaragoza. Provincia: Zaragoza. Enseñanzas que se suprimen: Rama Administrativa y Comercial, profesión Secretariado rama Electricidad, profesión Electrónica, y rama Automoción, profesión Electricidad del Automóvil, en Formación Profesional de primer grado. Rama Administrativa y Comercial, especialidades Administrativa y Secretariado; rama Delineación, especialidades Delineación Industrial y Delineación de Edificios y Obras, y rama Electricidad y Electrónica, especialidades Instalaciones y Líneas Eléctricas y Máquinas Eléctricas, en Formación Profesional de segundo grado.

Denominación: Sección de Formación Profesional adscrita al Centro privado «Padre Enrique de Ossó». Localidad: Zaragoza. Provincia: Zaragoza. Enseñanzas que se suprimen: Rama Administrativa y Comercial, profesión Secretariado; rama Química, profesión Operador de Laboratorio; rama Delineación, profesión Delineante, y rama Moda y Confección, profesión Moda y Confección, en Formación Profesional de primer grado.

14646 *ORDEN de 29 de mayo de 1987 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia de la Audiencia Territorial de Las Palmas de Gran Canaria, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Guillermina Bautista Harris, sobre pruebas de idoneidad.*

En el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por doña Guillermina Bautista Harris, contra Resolución de este Departamento, sobre pruebas de idoneidad, la Audiencia Territorial de Las Palmas de Gran Canaria, en fecha 10 de abril de 1987, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: En atención a lo expuesto, la Sala ha decidido:

Primero.-Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Guillermina Bautista Harris contra resolución de 23 de abril de 1986 de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación y contra la desestimación presunta del recurso de reposición formulado contra aquella por entender que dichos actos son conformes a derecho.

Segundo.-No hacer especial pronunciamiento sobre costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia, en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. y a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 29 de mayo de 1987.-P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Juan Manuel Rojo Alaminos.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior, y señor Jefe del Servicio de Profesores adjuntos de Universidad.

14647 *ORDEN de 18 de junio de 1987 por la que se convocan ayudas de Preescolar para el curso 1987-88.*

El actual sistema de becas establece una clara prioridad hacia los estudios medios y superiores dedicándose a ellos, en consecuencia, la parte más importante de los recursos disponibles.

Sin embargo, parece conveniente mantener la convocatoria especial de ayudas de Preescolar para alumnos de Centros privados, que quedan establecidas para el curso 1987-88 en el número máximo de 34.000.

No obstante y con el fin de facilitar a las familias con menores ingresos la posibilidad de disfrute de estas ayudas, se actualizan los umbrales de renta familiar per cápita.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

Artículo 1.º 1. Se convocan para el curso escolar 1987-88 hasta un máximo de 34.000 ayudas de 33.000 pesetas cada una, destinadas a alumnos de cuatro o cinco años de edad, matriculados en Centros privados de Preescolar que estén debidamente autorizados.

2. Podrán ser solicitadas por las familias de dichos alumnos, cuya renta anual correspondiente a 1986 no haya sobrepasado el umbral máximo de 290.000 pesetas de renta familiar per cápita, hasta cuatro miembros, lo que supone una renta familiar total de 1.160.000 pesetas. A partir del quinto miembro se irán sumando 175.000 pesetas más por cada miembro computable, para determinar la renta familiar total.

Art. 2.º 1. Las solicitudes deberán formularse en el impreso oficial, que podrá ser adquirido en los estancos.

2. Los impresos debidamente cumplimentados, sin enmiendas ni tachaduras, adjuntando la documentación económica pertinente, deberán entregarse en el Centro donde el alumno vaya a cursar sus estudios en el curso 1987-88. El plazo de entrega queda fijado entre el 1 de julio y el 31 de octubre de 1987, ambos inclusive.

3. En todo caso podrán ser utilizados los medios a que se refiere el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Art. 3.º Salvo las especificaciones contenidas en la presente Orden, regirán para estas ayudas las normas reguladoras de las becas y ayudas al estudio de carácter general.

Art. 4.º 1. No serán de aplicación a estas ayudas las normas que se refieren a notas medias exigibles a los alumnos. La preferencia para la asignación de ayudas quedará determinada por el orden inverso de magnitud de la renta per cápita de la familia del solicitante, sólo en caso de igualdad de renta familiar per cápita serán preferentes las solicitudes de renovación sobre las de nueva adjudicación.

2. Los Centros docentes receptores de solicitudes, según el artículo 2.º 2, procederán a diligenciar las solicitudes de sus alumnos en el espacio previsto a tal efecto en el impreso y a remitirlas seguidamente a las Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia u órganos análogos de las Comunidades Autónomas de Andalucía, Canarias, Cataluña, Galicia y Valencia.

3. Dichos órganos periféricos procederán a la preselección de las solicitudes presentadas y remitirán las preseleccionadas al Centro de Proceso de Datos del Ministerio de Educación y Ciencia para la selección definitiva.

4. Habida cuenta del número limitado de ayudas la fecha límite de remisión al Centro de Proceso de Datos será el 31 de diciembre de 1987. Transcurrido dicho plazo, no serán admitidas por el Centro de Proceso de Datos nuevas solicitudes preseleccionadas, salvo en el supuesto de que no se haya agotado el citado número máximo de ayudas convocadas.

Art. 5.º Por la Dirección General de Promoción Educativa se adoptarán las resoluciones y medidas precisas para la ejecución de lo dispuesto en la presente Orden.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.-La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Segunda.-Queda autorizada la Secretaría General de Educación para aplicar y desarrollar lo dispuesto en la presente Orden.

Madrid, 18 de junio de 1987.

MARAVALL HERRERO

Ilmos. Sres. Subsecretario y Secretario general de Educación.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

14648 *REAL DECRETO 798/1987, de 19 de junio, por el que se concede la medalla al Mérito en el Trabajo, en su categoría de oro y a título póstumo, a don Antonio Vicente Mosquete.*

En virtud de los méritos y circunstancias que concurren en don Antonio Vicente Mosquete, a propuesta del Ministro de Trabajo y Seguridad Social y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 19 de junio de 1987.

Vengo en concederle la medalla al Mérito en el Trabajo, en su categoría de oro y a título póstumo.

Dado en Madrid a 19 de junio de 1987.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Trabajo y Seguridad Social,
MANUEL CHAVES GONZALEZ

14649 *ORDEN de 23 de junio de 1987 por la que se concede la Medalla al Mérito en el Trabajo, en su categoría de plata, a don Moisés Cadierno Fernández, don Manuel Cano Lagares, don José Espriu Castelló, don José Ramón García Briones y don Javier Paulino Pérez.*

Ilmo. Sr.: Con motivo de la onomástica de S. M. el Rey, vistos los méritos y circunstancias que concurren en don Moisés Cadierno Fernández, don Manuel Cano Lagares, don José Espriu Castelló, don José Ramón García Briones y don Javier Paulino Pérez, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.º del Real Decreto 711/1982, de 17 de marzo, y a propuesta de la Subsecretaria,

Este Ministerio ha tenido a bien concederles la Medalla al Mérito en el Trabajo, en su categoría de plata.

Madrid, 23 de junio de 1987.

CHAVES GONZALEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario.

14650 *RESOLUCION de 22 de mayo de 1987, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 2.441 el filtro químico contra amoníaco marca «Vispro», modelo 3.103, fabricado y presentado por la Empresa «Llorca Protección Laboral, S. A.», de Sant Feliú de Codines (Barcelona).*

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de dicho filtro químico contra amoníaco, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado del 29) sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.-Homologar el filtro químico contra amoníaco marca «Vispro», modelo 3.103, fabricado y presentado por la Empresa «Llorca Protección Laboral, S. A.», con domicilio en Sant Feliú de Codines (Barcelona), calle de Tomás Vila, número 21, como filtro químico contra amoníaco para utilizar en ambientes contaminados con amoníaco cuyas concentraciones no superen las 250 ppm (0,025 por 100 en volumen).

Segundo.-Cada filtro químico de dichos marca y modelo llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas y, de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «M. T.-Homol. 2.441.-22-5-87.-Filtro químico contra amoníaco.-Para utilizar en ambientes contaminados con amoníaco cuyas concentraciones no superen las 250 ppm (0,025 por 100 en volumen).»

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, y Norma Técnica Reglamentaria MT-10, de «Filtros químicos y mixtos contra amoníaco», aprobada por Resolución de 28 de julio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de septiembre).

Madrid, 22 de mayo de 1987.-El Director general, Carlos Navarro López.